



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB. DEPTO. DE RENTAS Y PATENTES

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUILLÓN, 10 FEB 2017

DECRETO ALCALDICIO N° 621

VISTOS:

1. El Contrato de Arriendo suscrito con fecha 03.02.2017, entre la I. Municipalidad de Quillón y el Sr. Erick Alejandro Jiménez Flores;
2. Decreto Alcaldicio N° 503/2003 que aprueba la Ordenanza Municipal;
3. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de Administración del Estado;
4. Decreto Alcaldicio N° 4.014 de fecha 30.11.2016, que aprueba el presupuesto municipal vigente del año 2017;
5. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío;
6. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito entre, la Ilustre Municipalidad de Quillón representada por su Alcalde don Alberto Gyhra Soto y Reyes Cárdenas Producciones Limitada, representada por Don Erick Jiménez Flores, por un terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la comuna de Quillón, para la **instalación y funcionamiento del circo "Kings Brothers Circus"**.
2. La renta del arrendamiento por el terreno será de un monto de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), pagaderos al momento de la instalación del circo según lo estipula el contrato.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

VPM/BGS/jcc
DISTRIBUCIÓN

- DEPTO. DE CONTROL
- D.A.F.
- ASESOR JURÍDICO
- SECMU



I.MUNICIPALIDAD DE QUILLON
UNIDAD JURIDICA

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 03 días del mes de Febrero de 2017, entre el “**ARRENDADOR**” **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN RUT: 69.141.400-0**, representada, por su Alcalde y representante legal, don **ALBERTO GYHRA SOTO RUT: [REDACTED]** ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre # 250, Comuna de Quillón, por una parte y el “**ARRENDATARIO**” **REYES & CARDENAS PRODUCCIONES LIMITADA, RUT: 76.176.817-4**, Representado por **ERICK ALEJANDRO JIMENEZ FLORES, RUT. [REDACTED]**, con domicilio postal en [REDACTED], se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, el terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la Comuna de Quillón, conocido popularmente como “Recinto Ramadas de la Población 11 de Septiembre”, para la instalación de un Circo denominado “**KINGS BROTHERS CIRCUS**”, terreno que figura inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quillón, a fojas 1092, número 761, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, año 2015. Particularmente se entrega en arriendo una superficie de aquel terreno de mayor extensión, en solo 4.000 metros cuadrados, los cuales serán determinados por la Unidad de Rentas y Patentes.

SEGUNDO: VALOR: La renta del arrendamiento será de \$300.000.- que serán pagados al momento de la instalación del circo en el lugar, posterior a la firma del contrato.

TERCERO: PROHIBICION: Se deja expresa constancia, que al tratarse de un bien Municipal, se prohíbe todo tipo de actividad política o publicidad partidaria en dicho terreno. Además queda prohibido al arrendatario hacer variación alguna en parte del inmueble, o darle un uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento por escrito de la arrendadora. Le queda prohibido así mismo, ceder el presente contrato a título alguno y subarrendar, sin tal autorización.

CUARTO: DE LA DURACION: El presente contrato tendrá una duración de **16 días**, y comienza a partir del 13 del mes de Febrero del año 2017, culminando el día 28 del mismo mes.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES: Será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble, debiendo exhibir a la arrendadora mensualmente los recibos, si esta así lo requiere. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador. También el arrendatario se obliga a mantener el perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar.

SEXTO: DE LAS MEJORAS: Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD: El arrendador no responderá por robos, actos terroristas, acciones pobladas, incendios, terremoto, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a la propiedad arrendada. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por hecho o culpa suya, o de aquellos por los cuales el es legalmente responsable, o de sus ocupantes.

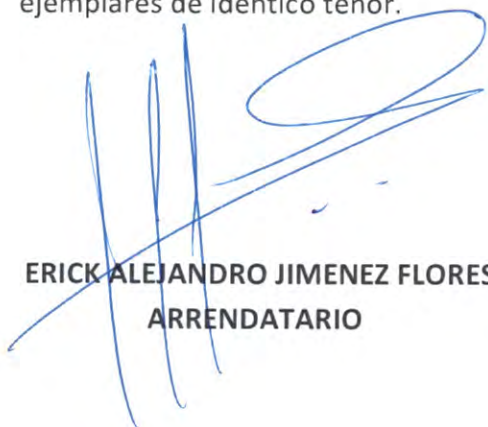
OCTAVO: DEL TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial:

- a) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas;
- b) si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogándose a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y
- c) si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola demora en el pago de la renta hará devengarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustadas, aplicando por numerales diarios entre la fecha que debió haberse cancelado la renta y la de su pago efectivo.

NOVENO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor.



ERICK ALEJANDRO JIMENEZ FLORES
ARRENDATARIO



ALBERTO GYHRA SOTO
ARRENDADOR



DCH/BGS/jcc